

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

## DE TOLEDO.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

El señor Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 8 del actual, ha dirigido á Su Eminencia el Cardenal Arzobispo mi señor la circular que sigue:

«Emmo. Sr.—Con fecha del 6 del corriente dijo esta Ordenacion general á los señores Gobernadores de provincia lo siguiente:—«Ha llegado á noticia de esta Ordenacion general que los Habilitados de los partícipes del presupuesto eclesiástico de algunas provincias, desentendiéndose del sagrado deber que contrajeron al aceptar su cargo de cumplir exactamente las obligaciones que les impone la Instruccion aprobada por S. M. en 31 de Diciembre último para el régimen de los mismos, descuidan la remision á los Administradores económicos de las Diócesis de las relaciones mensuales de los haberes que han de satisfacerse por la Tesorería de provincia, y que deben hallarse en poder de estos funcionarios el dia 24 de cada mes á mas

tardar, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º, demorando tambien el envío de los recibos y nóminas de los pagos que hayan verificado, que igualmente deben dirigir á los propios Administradores dentro de los veinte dias siguientes al en que tuvo lugar la entrega de su importe por la misma Tesorería, segun el artículo 44; y obligando finalmente á los partícipes á concurrir á la capital para el percibo de sus dotaciones, aun cuando no se les haya autorizado para ello, contraviniendo así lo mandado en los artículos 6.º, 7.º y 8.º, dispositivos de que el pago ha de verificarse en el domicilio de los interesados, ó al menos en el pueblo de la residencia del Arcipreste respectivo, ó en los mas inmediatos á ellos.»—Para remediar, pues, estos males, evitando los lamentables perjuicios que pueden originarse á los referidos partícipes, y al mejor servicio público con semejante proceder por parte de aquellos funcionarios, la Ordenacion ha creído deber dirigirse á V. S. recomendándole se sirva vigilar la conducta que con relacion á su cometido observe el Habilitado de dicha clase en la provincia de su digno cargo, y que interponga en su caso todo el lleno de su autoridad